



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Cristina Guadalupe Hernández Méndez.

Nombre del tema: La Libertad provisional.

Parcial: II

Nombre de la Materia: El Sistema Penal y la Libertad Provisional.

Nombre del profesor: Mtra. María José Moreno Gordillo.

Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.

Cuatrimestre: IV

MAPA MENTAL.

LIBERTAD CAUCIONAL.

Artículo 399°. Todo inculcado tendrá derecho durante la averiguación previa o el proceso a ser puesto en libertad provisional, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

- I. Que garantice el monto estimado de la reparación del daño.
- II. Que garantice las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele.
- III. Que caucione el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- IV. Que no se trate de algún delito calificado como grave. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión., 1934)

LA LIBERTAD PROVISIONAL.

Nos dice el inminente autor español Jiménez Asenjo, que la libertad provisional puede definirse como:

Aquella situación personal en que se condiciona el disfrute de la libertad natural de un reo, expreso o presunto, al cumplimiento de una determinada conducta personal.

DE LA FIANZA COMO GARANTIA
NECESARIA PARA EL LOGRO DE ESTE
BENEFICIO.

Garantía moral ofrecida por una persona que en determinado momento hará o se abstendrá de hacer aquello a que se comprometió.

La palabra fianza derivase de "confianza", implicando la idea de seguridad sobre la conducta de una persona fiada en la buena fe de su promesa.



REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD PROVISIONAL. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión., Código de Procedimientos Penales., 1934)



Artículo 399º ter.- El juez podrá en todo caso revocar la libertad provisional concedida al inculpado durante el proceso por las siguientes causas:

I. El inculpado sea delincuente habitual o reincidente por delitos dolosos.

II. El inculpado este sujeto a otro u otros procesos penales anteriores, en los cuales se le haya dictado auto de formal prisión por el mismo género de delitos.

III. El inculpado se haya sustraído a la acción de la justicia y este sujeto a un procedimiento penal por el delito doloso por el cual haya sido extraditado.

IV. El inculpado se haya sustraído con anterioridad a la acción de la justicia impidiendo con ello la continuidad del proceso penal correspondiente.

V. El Ministerio Publico aporte cualquier otro elemento probatorio de que el inculpado se sustraerá a la acción de la justicia, si la libertad provisiona le es otorgada.

Es una medida cautelar, es decir, es una medida de prevención o aseguramiento que se impone por determinación judicial, para lograr los fines del procedimiento penal. (Sandoval, s.f.)

Las medidas de protección se pueden imponer durante todo el procedimiento penal, y tienen como finalidad la protección de la víctima u ofendido, testigos, peritos y demás sujetos procesales.



LA PRISIÓN PREVENTIVA.

El arresto y la cárcel podían imponerlos el magistrado con imperium y el tribuno del pueblo, así también la prisión por deudas contra los deudores de la comunidad, multas, etc.

Su aparición en la historia del derecho romano.

La institución de la prisión existió en el derecho romano, tanto en el sistema penal militar, como medio disciplinario excepcional, como en el derecho penal público. (Benítez., 2009)



Bibliografía

Benítez., Ó. U. (2009). *La prisión preventiva* . México: Pedro Noguerón de la Roquette.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (30 de Agosto de 1934). *Código de Procedimientos Penales*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo22.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (30 de Agosto de 1934). *Código Federal de Procedimientos Penales*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo22.pdf

Sandoval, M. Á. (s.f.). *in Revista IUS* . Obtenido de Revistas Anahuac: <https://revistas.anahuac.mx/iuristantum/article/view/642/698>